



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MAURICIO ROJAS RUIZ
Radicado: 50150-4089-001-2020-00030-00
Auto: 260 20

Castilla la Nueva, Meta, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 11/03/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **MAURICIO ROJAS RUÍZ**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El mandamiento de pago fue notificado al demandado de conformidad con lo establecido para dicho acto procesal en el artículo 8° del decreto 806 de 2.020, la prueba de dicha notificación fue allegada al expediente por la parte ejecutante, y prima facie, demuestra que el acto procesal aludido se ajustó a las previsiones establecidas en la norma.

2.3 Establece el artículo 8° del decreto 806 de 2.020, que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2.4 El termino de traslado ha fenecido, sin que a la fecha el ejecutado hubiere cumplido el mandamiento de pago o presentado excepciones.

2.5De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.6 Como se anotó, el ejecutado dejó pasar en silencio el termino de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **MAURICIO ROJAS RUÍZ**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 11/03/2020.

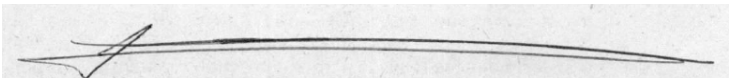
SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la

liquidación de costas, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.



LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 33

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria